

Acuerdo No 8

De fecha veintuno de Diciembre de 1891, Presupuesto de Rentas y Gastos para el año próximo de 1892.

El Consejo Municipal del Distrito de Envigado en uso de sus facultades legales

Acuerda Parte primera - Presupuesto de rentas

art. 1º - Los gastos de la Administración del Distrito se harán en el año de 1892 de la misma manera de las rentas y contribuciones establecidas y que en lo sucesivo se establezcan, y cuyo producto para dicho año de computa en la Suma de 6084.80?

art. 2º - Son bienes del Distrito

1º La casa Consistorial que se encuentra en buen estado y está destinada para las oficinas de la Alcaldía, Jurgado Municipal, Telegrafos, Carcer Escondas 1º y 2º de niños y 1º de niñas, y un corral que en la misma casa existe, está destinado para encerrar Animales que vagan por las plazas y calles del Distrito, y su valor según valor hecho en libro del Corriente uno es el de 27668

2º Una casa de tapias y tejas situada en el paraje de Sabaneta, en regular estado, y esta destinada para esentos de rentas de dicha fracción y su valor según valor hecho, también en libro del Corriente, es el de 1654

3º El matadero público en casas de tapias y tejas, inclusivo una playa del río en regular estado, valuado en el mismo mes de Enero en 1600

4º El mobiliario y demás enses de las Escondas, públicas, en regular estado, los cuales bienes fueron valuados en el mismo mes de Enero en la Suma de 1618

Pasar

10520

1.º El mobiliario de las oficinas públicas en buen estado, el que se valuado en el mismo mes en - \$ 0150
valor de los bienes de D.º \$ 1,0670

2.º 3.º Son rentas del Distrito

1.º El Producto de sus bienes que el curso del año se venderán a p.º \$ 000-28

2.º El arrendamiento de sus propiedades \$ 84 20

3.º El Rendimiento de las multas que en conformidad con la legislación vigente deben ingresarse al Tesoro del Distrito \$ 125

4.º N.º Se establecen los siguientes impuestos -

1.º Veinte pesos por la apertura de cada billar que se establezca en el D.º \$ " " " "

2.º Diez pesos ^{mensuales} por cada billar que se establezca en el Distrito - \$ " " " "

3.º Cinco pesos que se pagarán por la apertura de cada Gallina - \$ " " " "

4.º Cien pesos mensuales por cada Gallina que se establezca \$ " " " "

5.º Diez pesos que se pagarán por cada casa de juegos permitidos no especificados en los inisos anteriores \$ " " " "

6.º Cinco pesos que se pagarán mensualmente por cada una de las casas de que trata el iniso anterior \$ " " " "

7.º Cinco pesos que se pagarán por cada función teatral o espectáculo ^{publucos} de cualquier clase que sea y que se celebre ^{publucos} por la entrada \$ 0005

8.º Si las Juntiones fueren dadas por hijos del país, el impuesto será de un peso solamente \$ 0001

9.º Veinte centavos que se pagarán por cada cabeza de ganado mayor que se crisen en el Coso Publico en el caso de art.º 223 de la C.º \$ 0012 30

10.º Diez Centavos que se pagarán por el mismo derecho si la cabeza fuer de ganado menor \$ 0002

11.º Cinco C.º que se pagarán por toda persona que use de la plaza y Calles del D.º \$ " " " "

y Calles del Distrito para depositar ma-
teriales de Construcción y escombros de edificios
esto está por todo día

11. Veinte C^{ts} que se pagarán por cada bestia mu-
lar, caballar o asnal, que se vende en la Cabeza
del D^{to} # 0001

12. Diez Centavos que se pagarán por cada cabeza
de ganado mayor que se vende en su misma
Cabeza # 0020

13. Cinco Centavos que se pagarán por cada Cordero
que se vende también en la Cabeza del D^{to} # 0015

14. Por derechos de matadero o Carnicerías, de ganado
mayor, según Decreto de J. de E. Ejecutivo Abier-
tural N^o 152 de fecha 5 de agosto de 1886
a cincuenta C^{ts} por cada cabeza # 0005

15. Cinco pesos que se pagarán por cada bulto
de 1^a Clase que se celebre en el Distrito, por
cada día que tenga lugar # 0185

16. Cuatro pesos que se pagarán por cada bulto
de 2^a Clase, que se celebre en el D^{to}, en cada
día que tenga lugar # " "

17. El diez por ciento sobre las rifas que se juegan en
el D^{to} según el art. 350 de C. de Policía, en las
excepciones en el establecidas # " "

18. Un peso o setenta y Cinco Centavos que se paga-
rán por cada carga de tabaco en arduillos o plan-
cha del producido en el Departamento y que se introduzca
al D^{to} para su Consumo # 00 81 90

19. Setenta y Cinco Centavos que se pagarán por cada
carga de Tabaco en Harinas del producido en el De-
partamento y que se introduzca al distrito p^a su Consumo # 00 59 97

20. Un peso Cincuenta C^{ts} que se pagarán por
cada carga de mercancías extranjeras que se intro-
duzcan al D^{to} para su Consumo # 1 54 32

Entiendese por carga el peso bruto de 125 lib.
logramos, tanto de tabaco como de mercancías y estas
se entendiéndo todo lo que sea extranjero # 00 85 42

1. Treinta pesos que se pagarán por cada casa don-
de se juegue á juegos prohibidos en los dias de regosi-
jos públicos

Un peso Cincuenta C^s que se pagarán por cada car-
ga de Anís que se introduzca al distrito para su
Consumo y que sea de 125 Kilogramos

5.º También son rentas de distrito las
Siguientes:

1.º Cien pesos que se pagarán por cada uno de los
dias de regocijos públicos, que conforme a la ley
puede haber en los distritos en el año.

Cinuenta C^s que se pagarán mensualmente por cada
botillería

Se exceptúan de pagar este impuesto las en que solo
se venden fierros destituidos.

2.º Cincuenta C^s que se pagarán mensualmente por
cada tienda de mercaderías, entendiéndose por ta-
les aquellas donde se venden mercaderías de promerías

3.º Cincuenta C^s que se pagarán mensualmente por
cada botica

4.º Cuarenta C^s que se pagarán mensualmente por
cada tienda donde se vendan efectos de quim-
calla, cesteres ó viveres, ó solamente una u
otra cosa

5.º Veinte C^s que se pagarán por el Sello que se
ponga á las pieças y medidas

6.º Diez Centavos que se pagarán por cada toldo ó
meca que se sigue á la plaza en dias de
mercado

7.º Cuatro pesos que se pagarán por cada
establecimiento frondoso

8.º Cinco centavos que se pagarán por cada
tendido de cesteres que se sigue a la
plaza en dias de mercado

9.º Diez C^s que se pagarán por la venta de tabaco y
caes en la plaza, casas particulares y calles del D^{to}

12
"
"
"
101
16
38
101
130
160
18
11
1352